



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: WILLIAM DE JESUS GONZALEZ OJEDA

Radicación: 300014089001**20140006800**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito el Juzgado le imparte aprobación.

De conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada, al extremo demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Para tal fin ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: DIANA MARIA TRUJILLO CASTRO

Radicación: 300014089001**20160008300**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito el Juzgado le imparte aprobación.

De conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada, al extremo demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Para tal fin ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: VICTOR MARIO GASCA HURTADO

Radicación: 257184089001**20160009700**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito el Juzgado le imparte aprobación.

De conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada, al extremo demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Para tal fin ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: MIGUEL ANGEL PEREZ CLAVIJO

Radicación: 257184089001**20160010200**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito el Juzgado le imparte aprobación.

De conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada, al extremo demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Para tal fin ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: BLANCA NUBIA ALVAREZ MONTOYA

Radicación: 257184089001**20160035200**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito el Juzgado le imparte aprobación.

De conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada, al extremo demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Para tal fin ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: EMIROMEL CAVADIA MAZA

Radicación: 257184089001**20160035400**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito el Juzgado le imparte aprobación.

De conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada, al extremo demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Para tal fin ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: FRANCISCO MIGUEL CAVADIA OSORIO

Radicación: 257184089001**20160035500**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito el Juzgado le imparte aprobación.

De conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada, al extremo demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Para tal fin ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CAROLINA COLMENARES RODRIGUEZ

Demandado: JHON EDISON MORA BOTELLO

Radicación: 25718408900120210020300

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee CAROLINA COLMENARES RODRIGUEZ conforme a lo manifestado el memorial glosado en el pdf visible a folio 12 del expediente digital. Lo anterior de conformidad con CAROLINA COLMENARES RODRIGUEZ lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARTHA ISABEL ROJAS LARROTA

Demandado: RAFAEL GARCES BARRAGAN

Radicación: 25718408900120210065000

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 23 de noviembre de 2021, se promovió por parte de MARTHA ISABEL ROJAS LARROTA demanda de ejecución singular contra RAFAEL GARCES BARRAGAN, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$2.100.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, \$2.100.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, \$2.100.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 26 de noviembre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 10 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.



Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se avisa fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: EMIR FABIOLA RUA PAYARES

Demandado: JULIAN ALBERTO CHARRIS AMARANTO

Radicación: 25718408900120210064400

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 16 de noviembre de 2021, se promovió por parte de EMIR FABIOLA RUA PAYARES demanda de ejecución singular contra JULIAN ALBERTO CHARRIS AMARANTO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$800.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, \$800.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, \$800.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 19 de noviembre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 10 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.



Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se avisa fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: FABIO LEON ESCUDERO FRANCO

Radicación: 25718408900120210042400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y por el extremo demandado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Los dineros embargados y/o consignados voluntariamente entréguense al extremo ejecutante en la suma pactada de \$2.625.000 si sobrare dineros entréguense al autorizado Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA identificado con la c.c. N° 79733455 de Bogotá. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YULEISIS RAMIREZ ALVAREZ

Demandado: ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL

Radicación: 25718408900120210020900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice legalmente. Por secretaría ofíciense al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>012</u>, hoy <u>28/01/2022</u></p> <p> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: AMANDA DONCEL CESPEDES

Radicación: 25718408900120210017700

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y por el extremo demandado en el documento digital que antecede y que obra en pdf a folio 43 del expediente remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Los dineros embargados y/o consignados voluntariamente entréguense al extremo ejecutante en la suma pactada de \$3.450.000, si sobren dineros entréguense al autorizado Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA identificado con la c.c. N° 79733455 de Bogotá. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: RENE GONZALEZ MALDONADO

Demandado: ELSA NERIS MALDONADO DE GONZALEZ

Radicación: 25718408900120200010000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede que aparece glosado en documento pdf visible a folio 24 del expediente digital, remitido al correo institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 012, hoy 28/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria